

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0107-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/01/2017 Hora: 16:34:39.54 Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-4182 del 21 de noviembre de 2016, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, solicitó ante CORNARE **PERMISO TEMPORAL Y TOTAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas - San Lorenzo - Rioclaro a 110kV", que se adelantará en la vereda La Danta, municipio de Sonsón Antioquia.

Que mediante oficio N° CS-130-4354-2016 del 24 de noviembre de 2016, Cornare realiza unos requerimientos para dar cumplimiento a los requisitos de Ley, con el fin de dar inicio al trámite ambiental de levantamiento de veda temporal y total.

Que mediante Radicado N° 131-7440 del 05 de enero de 2016, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, presentó ante Cornare los documentos requeridos.

Que dado lo antes mencionado la solicitud de **PERMISO TEMPORAL Y TOTAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5° del Decreto 1076 de 2015: y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **PERMISO TEMPORAL Y TOTAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA** solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud, de igual forma, la programación para la visita de campo.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, en calidad de apoderado, en el correo electrónico JAIME.HUMBERTO.NARANJOepm.com.co.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 27/01/2017

Expediente: 05756.06.26264
Asunto: Permiso de Levantamiento de veda
Proceso: Tramite Ambiental